Entre las partes a suscribir SEBASTIAN QUICENO GARCIA, mayor de edad, vecino de CALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.457.523, que, para efectos del presente convenio, se denominará ALIADO LÍDER.

BAYRON MENESES IDARRAGA, mayor de edad, vecino de CALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1143994831, que, para efectos del presente convenio, se denominará ALIADO TÉCNICO.

Y quienes en conjunto se denominarán "LAS PARTES", "LA ALIANZA" o "LAS EMPRESAS COOPERANTES", hemos acordado celebrar un Convenio de Colaboración Empresarial, previa las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

- 1. Que el día 08 de mayo del 2023, en reunión virtual, a través de Google meet, se acordó realizar una alianza técnica empresarial, que permita el crecimiento y funcionamiento de las partes.
- De parte de SEBASTIAN QUICENO GARCIA, se evidencio la necesidad de un equipo de desarrollo de software y aplicaciones móviles-web, donde se pacta que el ALIADO TÉCNICO sea quién ejecute los diferentes proyectos.
- 3. De parte de BAYRON MENESES IDARRAGA, garantiza entregar los proyectos a conformidad en los días pactados por él, a través de un documento de ejecución.
- Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, LAS PARTES hemos acordado celebrar el presente convenio de colaboración para aunar esfuerzos técnicos para ejecutar los proyectos.

PRIMERA. – OBJETO. Aunar esfuerzos técnicos entre las empresas cooperantes para ejecutar proyectos de desarrollo de software, páginas web, aplicativos, aplicaciones, etc.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA ALIANZA. LAS PARTES quedan obligadas a ejecutar las siguientes obligaciones: 2.1. Aportar todos sus conocimientos y experiencia para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio con la máxima diligencia posible. 2.2. Aportar sus capacidades técnicas y colaborar recíprocamente para el normal e idóneo desarrollo y ejecución de las actividades y resultados del proyecto. 2.3. Guardar en confidencialidad el desarrollo del proyecto, para conservar la autoría de los mismos por parte de SEBASTIAN QUICENO GARCIA. 2.4. Asesorar cuando sea necesario sobre futuros proyectos 2.5. Controlar periódicamente la ejecución del proyecto. 2.6. Concurrir a las instancias de seguimiento del proyecto a nivel interno y externo. 2.7. Permanecer vinculados durante toda la ejecución del proyecto. 2.8. La EMPRESA LIDER se compromete a asumir el rol de vocera, representante y gestora con los clientes, respetando los compromisos pactados por todas y cada una de las partes. 2.9. El ALIADO TECNICO se compromete a aportar su conocimiento técnico y su capacidad de desarrollo tecnológico e innovación y brindar su experticia y acompañamiento en la ejecución del proyecto seleccionado. 2.10. Las PARTES se comprometen a aportar su conocimiento técnico y profesional para el desarrollo de los proyectos seleccionados. 2.11. La confidencialidad y respeto por los datos de los clientes que SEBASTIAN QUICENO GARCIA, le presente a BAYRON MENESES IDARRAGA y a no contratar, comunicarse o interactuar de manera independiente con los clientes, sin ser autorizado vía escrita 2.12 Las demás que se requieran para el

adecuado y cabal cumplimiento del presente convenio y que resulten de la naturaleza de este y se acuerden entre las partes.

TERCERA. - VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia desde su suscripción hasta el día veintiocho (29) de Octubre de 2023. PARÁGRAFO. No obstante, el término de duración establecido en la presente cláusula, LAS PARTES podrán prorrogarlo de mutuo acuerdo, antes de la fecha de su vencimiento, y deberá constar por documento escrito, pero este no podrá exceder del término de duración establecido en la alianza comercial

CUARTA. – ACUERDO DE PAGOS. El valor de cada proyecto será acordado verbalmente y pactado de manera escrita en un documento adjunto (ACUERDO DE PAGO POR PROYECTO) en las fechas estipuladas en este.

QUINTA. – REPRESENTANTE. LAS PARTES designan a ALIADO LÍDER como representante de LA ALIANZA.

SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio se dará por terminado cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: 6.1.Por el vencimiento del término de vigencia del convenio 6.2. Por mutuo acuerdo 6.3.Por decisión de autoridad competente.

SÉPTIMA. - TERMINACIÓN O SUSPENSIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. En circunstancias que constituyan eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas, que hagan imposible o retarden el cumplimiento de las obligaciones esenciales estipuladas en el presente convenio, cualquiera de las partes podrá pedir la terminación o suspensión del convenio sin lugar a sanciones o indemnizaciones entre ellas. La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia o a su conocimiento; si no lo hiciere, se considerará que estas condiciones no existieron.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. Los términos y condiciones del presente convenio son de carácter confidencial y privado, incluyendo cualquier información verbal o documento que las partes conozcan o lleguen a conocer en ejecución del convenio. En consecuencia, las partes se comprometen a no usar la información confidencial, ni a divulgarla a terceros, a menos que esta información sea utilizada para la correcta ejecución del objeto del presente convenio. Ninguna de las partes podrá entregar información confidencial a ningún tercero sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte, y por lo tanto acuerdan: 8.1.No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o a aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma (por ejemplo, el equipo de trabajo asignado a la ejecución del proyecto), sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte aliada. 8.2. No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el ejercicio y cumplimiento de los compromisos emanados del proyecto en ejecución y, si se acuerda por parte de las empresas cooperantes, en una implementación futura a mayor escala. 8.3. LOS ALIADOS manifiestan y aceptan que se entiende y califica como Información Confidencial: i) toda la información relativa a las actividades, asuntos o propiedades de LOS ALIADOS, de la que se hubiere conocido con ocasión de la ejecución del proyecto, en forma escrita y/o verbal y/o visual y/o por cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir, independientemente de la forma en que haya sido recibida. ii) Toda la

información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa de los ALIADOS que se constutya en Secreto Empresarial según lo señalado en los aspectos de propiedad intelectual que resulten aplicables. iii) Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad de LOS ALIADOS, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje. iv) La obligación de confidencialidad que adquieren LOS ALIADOS, aplicará también con respecto de los formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes, estrategias y procesos de negocio desarrollados por las mismas o por terceros, a los cuales tuvieren acceso. 8.4.Exclusión de confidencialidad. Para estos efectos, no se entenderá como información confidencial: i) información o documentos que se encuentran en la actualidad en posesión de las partes, no sujetos a algún tipo de reserva o confidencialidad, ii) información o documentos que a esta fecha o con posterioridad hayan adquirido o adquieran el carácter de información pública por cualquier hecho o circunstancia que no encuentre su causa en un incumplimiento de los términos del presente convenio.

NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión del alcance del objeto del presente convenio, las partes eventualmente podrán tener acceso a datos personales. En cualquier caso, serán las mismas las que decidan sobre la finalidad, contenido y uso del acceso a los datos, limitándose las partes a acceder a dichos datos única y exclusivamente para los fines que figuran en el presente convenio. Para lo anterior, las partes se comprometen a: 9.1. Abstenerse de aplicar o utilizar los datos personales obtenidos para fines distintos a los que figuren en el presente convenio y sus anexos y, en consecuencia, no podrá cederlos ni siguiera para su conservación a otras personas o entidades. 9.2. Guardar secreto profesional respecto de los datos personales, aun después de finalizar sus relaciones de cooperación. 9.3. Adoptar las medidas de seguridad, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, tratamiento o acceso no autorizado. 9.4. Cumplidas las obligaciones, las partes deberán destruir o devolver todos los datos de carácter personal puestos a su disposición. PARÁGRAFO: LAS PARTES se obligan a guardar secreto sobre las informaciones confidenciales y los datos de carácter personal de los que tenga conocimiento en el ejercicio de las actividades que le sean encomendadas, incluso tras haber finalizado su relación de cooperación. Igualmente, LAS PARTES tendrán sumo cuidado para que sus actos o acciones no se tipifiquen en una conducta descrita en la Ley 1273 de 2009, o en la Ley 1581 de 2012, acorde con el proceso objeto del presente acuerdo. LAS PARTES podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales y de información personal o empresarial.

DÉCIMA. - ÉTICA EN LOS NEGOCIOS Y CONFLICTOS DE INTERÉS. LAS PARTES declaran que no existe conflicto de interés alguno que les impida celebrar el presente convenio y cumplir.

DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Ante las eventuales diferencias, discrepancias o conflictos generados entre LAS PARTES con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del presente convenio, las partes acuerdan que, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente convenio: i) intentarán llegar a un acuerdo directo Inter partes, ii) si dicho acuerdo no es posible durante los veinte (20) días calendario siguientes a la notificación que del hecho haga una parte a la otra, LAS PARTES se obligan a acudir a la conciliación, la cual tendrá lugar en un Centro de Conciliación de Cartagena, iii) de persistir sus diferencias y no llegar a un acuerdo conciliatorio, aquellas se resolverán por un Tribunal de Arbitramento que estará integrado por un (1) árbitro

designado por LAS PARTES, sesionará y decidirá en derecho, en la ciudad de Cartagena. Si LAS PARTES no se pusieren de acuerdo, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación elegido, de su lista de árbitros.

DÉCIMA SEGUNDA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN A TERCEROS. LAS EMPRESAS COOPERANTES en ningún caso podrán ceder la presente ALIANZA ni su posición dentro de él a terceros, ya que el mismo se suscribe en consideración a las calidades específicas de cada una de las partes.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente convenio, deberá efectuarse de mutuo acuerdo por LAS PARTES expresado por escrito debidamente legalizado.

DÉCIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente convenio ha sido estructurado y celebrado bajo las leyes de la República de Colombia, particularmente las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, de forma que esta será la ley aplicable para su ejecución, interpretación y solución de controversias.

DÉCIMA QUINTA. - INTEGRIDAD Y DIVISIBILIDAD. Si cualquier disposición del presente convenio fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el convenio no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir.

DÉCIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES. Para los efectos del presente convenio, todas las comunicaciones que se crucen entre LAS PARTES en desarrollo del objeto del convenio deberán ser enviadas a las siguientes direcciones: ALIADO LÍDER <a href="mailto:sebastian.cristo@hotmail.com">sebastian.cristo@hotmail.com</a> ALIADO TÉCNICO <a href="mailto:baironmenesesidarraga.990128@gmail.com">baironmenesesidarraga.990128@gmail.com</a>

DÉCIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: ALTERNATIVA 1: La propiedad intelectual de los desarrollos serán propiedad del ALIADO LIDER.

DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA ALIANZA que afecten de manera grave el desarrollo y ejecución del presente convenio e impidan su continuidad, deberán restituir la totalidad de los recursos entregados y le hará exigible el pago a título de sanción de una suma equivalente al 20 por ciento (20%) del valor total del proyecto en ejecución.

La presente ALIANZA se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de las partes. En constancia, se firma el día 27 de Junio del 2023.

SEBASTIAN QUICENO GARCIA BAYRON MENESES IDARRAGA ALIADO LIDER ALIADO TÉCNICO